

Referència:	9295/2023
Procediment:	Ordenanzas fiscales
Interessat:	
Representant:	
SECRETARIA (MALOPEZ)	

JUAN BAUTISTA RENART MOLTÓ, Secretari general de l'Excm. Ajuntament de la Vila Joiosa,

CERTIFIQUE: Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió Ordinaria celebrada el dia 19 de desembre de 2024, adoptà, entre d'altres, el següent acord:

8. TESORERIA-RENTAS.

Expediente: 9295/2023.

MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA DEL CEMENTIRI MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

1º.- 05-12-2024.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Memoria justificativa

La Tasa de cementerio municipal, tras casi más de 20 años después de la última modificación, requiere de la oportuna revisión, para conseguir un equilibrio entre los ingresos y gastos propios del servicio público de Cementerio.

Junto con la nueva regulación del Servicio de Cementerio de Villajoyosa, inexistente hasta el momento, necesaria para mejorar la eficacia en la prestación del servicio y el

funcionamiento del mismo, se requiere de la adaptación de la ordenanza fiscal del Cementerio, al objeto de completar la revisión legal, económica y técnica del servicio. Al tratarse de un servicio esencial y de obligatoria prestación para el municipio deben destinarse los recursos necesarios para dotar a éste de la protección y respeto que merece el último hogar de los habitantes de este municipio.

Se pretende revisar la tasa teniendo en cuenta el precio de mercado de construcción de unidades de enterramiento: fosas-panteón, nichos, columbarios y osarios, así como el coste de la realización de trabajos de inhumación y exhumación. Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- El objetivo primero y fundamental es dar cobertura a una regulación necesaria de la tasa que deriva de la concesión funeraria y la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal.
- El segundo objetivo que se persigue es equilibrar el servicio y mejorar la calidad del servicio público para los ciudadanos, incorporando un sistema más dinámico y ágil para la tramitación de concesiones, facilitando a los usuarios el acceso al servicio.

La modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa de cementerio municipal propone la modificación de las tarifas y la actualización normativa y adecuación de determinados artículos la nueva regulación del Servicio de Cementerio de Villajoyosa.

Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente **la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal** que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Modificación del artículo 1º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del mismo texto legal.>>

- Modificación del artículo 5º apartado 2 que quedará regulado con la siguiente redacción y supresión del apartado 3:

<<Artículo 5º. (...)

2. Fuera de las indicadas en los números precedentes, no se admitirán exenciones o bonificaciones a la presente tasa que las reconocidas por precepto legalmente aplicable.>>

- Modificación del artículo 6º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Grupo 1	Concesiones	años	importe €
Epígrafe 1	Fosas Panteón (Unidad de Fosa Panteón = 6 nichos y 6 columbarios):	75	28.837,00
Epígrafe 2	Nichos		
		5	191,00
		10	372,00
		75	1.844,00
Epígrafe 3	Osarios y columbarios		
		5	70,00
		10	137,00
		75	680,00
Grupo 2	Servicios		importe €
Epígrafe 4	Inhumaciones, exhumaciones y reducciones		
	Inhumaciones		64,00
	Exhumaciones		64,00
	Reducciones		64,00
Epígrafe 5	Registro de titularidad y alteraciones		
	Registro de titularidad		59,00
	Alteraciones registro de titularidad		59,00

- Modificación del artículo 8º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.>>

- Modificación de los artículos 9º y 10º, suprimiendo el artículo 9º y reenumerando el artículo 10º que pasará a ser artículo 9º:

<<Artículo 9º. Infracciones y sanciones. (...)>

SEGUNDO.- Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

2º.- 12-12-2024.-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Por todo ello, SE ACUERDA POR:

15 votos a favor de Partido Popular (Sr. Marcos Enrique Zaragoza Mayor, Sr. Pedro Ramis Soriano, Sra. Rosa Maria Llorca Pérez, Sra. Mariana Elisa Mingot Cervera, Sr. Pedro Antonio Lloret Ruiz, Sr. Jaime Santamaría Baldó, Sra. Maite Sánchez Vaello, Sr. Francisco Pérez Buigues, Sr. Ana María Alcazar Cabanillas, Sr. Carlos Soler López), Compromís (Sra. Marta Ronda Marced, Sra. María Isabel Martínez Ventura), Vox (Sr. David Moreno Narganes, Sr. Moises Oliver Rianza) y Gent per la Vila (Sr. Pedro Alemany Pérez), y 6 votos en cotnra de Partido Socialista Obrero Español (Sr. Andrés Verdú Reos, Sra. Isabel Vicenta Perona Alitte, Sr. Francisco Carreres Llorente, Sra. Mª José Tudela Samaniego, Sr. Vicente José Sebastián López, Sra. Mª Ignacia Valenciano Mayor).

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal

reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Modificación del artículo 1º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del mismo texto legal.>>

- Modificación del artículo 5º apartado 2 que quedará regulado con la siguiente redacción y supresión del apartado 3:

<<Artículo 5º. (...)

2. Fuera de las indicadas en los números precedentes, no se admitirán exenciones o bonificaciones a la presente tasa que las reconocidas por precepto legalmente aplicable.>>

- Modificación del artículo 6º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Grupo 1	Concesiones	años	importe €
Epígrafe 1	Fosas Panteón (Unidad de Fosa Panteón = 6 nichos y 6 columbarios):	75	28.837,00
Epígrafe 2	Nichos		
		5	191,00
		10	372,00
		75	1.844,00
Epígrafe 3	Osarios y columbarios		
		5	70,00
		10	137,00
		75	680,00
Grupo 2	Servicios		importe €
Epígrafe 4	Inhumaciones, exhumaciones y reducciones		
	Inhumaciones		64,00
	Exhumaciones		64,00
	Reducciones		64,00
Epígrafe 5	Registro de titularidad y alteraciones		
	Registro de titularidad		59,00
	Alteraciones registro de titularidad		59,00

- Modificación del artículo 8º que quedará regulado con la siguiente redacción:

<<Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.>>

- Modificación de los artículos 9º y 10º, suprimiendo el artículo 9º y reenumerando el artículo 10º que pasará a ser artículo 9º:

<<Artículo 9º. Infracciones y sanciones. (...)>

SEGUNDO.- Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

I perquè conste expedisc la present d'ordre del Sr. Alcalde i amb el seu vistiplau, amb l'advertiment del que disposa l'art. 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist i plau

19 de diciembre de 2024:14:18:15

19 de diciembre de 2024:14:07:43

Alcalde-Presidente

Firma Electronica Secretario